



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 033-2025-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de enero de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 006-2025-UNIFSLB-CO/VPA/FI, de fecha 06 de enero de 2025; Oficio N° 010-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 08 de enero de 2025; Informe N° 008-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 08 de enero de 2025; Informe Jurídico N° 0012-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 08 de enero de 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Uno (001), de fecha 08 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre de 2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 026-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 05 febrero de 2024, se aprobó la Directiva de Nivelación Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 006-2025-UNIFSLB-CO/VPA/FI, de fecha 06 de enero de 2025, el Coordinador de la Facultad de Ingenierías, presenta la propuesta de Directiva para Cursos de Nivelación 2025 de la UNIFSLB, para



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, 10. ENE. 2025

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 033-2025-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de enero de 2025.

su revisión y aprobación correspondiente; avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 010-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 08 de enero de 2025.

Que, mediante Informe N° 008-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 08 de enero de 2025, la Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable y disponibilidad presupuestal para cumplir con la ejecución de la directiva para el Curso de Nivelación 2025 de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe Jurídico N° 0012-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 08 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación de la Directiva para el Curso de Nivelación 2025.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Uno (001), de fecha 08 de enero de 2025, aprueba la Directiva para Cursos de Nivelación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2025 y deroga la Resolución de Comisión Organizadora N° 026-2024-UNIFSLB/CO, a partir de la entrada en vigencia la presente Directiva.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva para Cursos de Nivelación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2025, la misma que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 026-2024-UNIFSLB/CO, a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Tecnologías de la Información
Facultades
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 10 ENE 2025

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520
Bagua, Amazonas, Perú
T: 041 - 261139

	DIRECTIVA	Código:	VPA-DI-CN 2025
	Cursos de nivelación 2025	Versión:	01
	Comisión organizadora	Fecha	Enero 2025
	Vicepresidencia académica	Páginas	1 de 8



DIRECTIVA CURSOS DE NIVELACIÓN 2025



 <p>Elaborado por: Vicepresidencia académica Facultades de: Ciencias Naturales y Aplicadas Ciencias Sociales y Empresariales Ingenierías</p>	<p>Revisado por: Oficina de Planeamiento y Presupuesto Asesoría Jurídica</p>	<p>Aprobado por: Comisión organizadora</p>
--	--	--



Bagua, enero 2025

	DIRECTIVA	Código:	VPA-DI-CN 2025
	Cursos de nivelación 2025	Versión:	01
	Comisión organizadora	Fecha	Enero 2025
	Vicepresidencia académica	Páginas	1 de 8



DIRECTIVA PARA CURSOS DE NIVELACIÓN 2025

INDICE

- I. Objetivo
- II. Alcance
- III. Base Legal.
- IV. Responsabilidades.
- V. Disposiciones generales
 - Definiciones
 - Análisis de costos
- VI. Disposiciones Específicas.
 - Título I: organización académica
 - Capítulo I: de los órganos de ejecución del sistema académico
 - Capítulo II: de la matrícula
 - Capítulo III: naturaleza de los cursos de nivelación
- VII. Disposiciones complementarias y finales



	DIRECTIVA	Código:	VPA-DI-CN 2025
	Cursos de nivelación 2025	Versión:	01
	Comisión organizadora	Fecha	Enero 2025
	Vicepresidencia académica	Páginas	1 de 8

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objetivo establecer y regular los procedimientos y acciones inherentes a los cursos de nivelación 2025 en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), en concordancia con la Ley N.º 30220 y el Estatuto vigente aprobado mediante RCO N.º 305-2023-UNIFSLB/CO.

II. ALCANCE

Normar el procedimiento para la realización y participación de los estudiantes en los cursos de Nivelación Académica en cada una de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNIFSLB, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 305-2023-UNIFSLB/CO.
- Ley N.º 29614 que crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- Reglamento General de Matrícula de los estudiantes de la UNIFSLB, Resolución de Comisión Organizadora N.º 205-2021-UNIFSLB/CO.
- Reglamento Académico General de la UNIFSLB, aprobado con Resolución Organizadora N.º 214-2017-UNIFSLB/CO.
- Reglamento del Estudiante de la UNIFSLB, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 078-2023-UNIFSLB/CO.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNIFSLB, aprobado mediante RCO N.º 324-2023-UNIFSLB-CO
- TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- DIRECTIVA: Lineamientos para la formulación y aprobación de reglamentos, directivas y planes de la UNIFSLB

IV. RESPONSABILIDADES

A nivel jerárquico

La comisión organizadora es responsable de aprobar la presente directiva

A nivel académico

El ente responsable máximo es la vicepresidencia académica, además son responsables los coordinadores de Facultad y las dependencias académicas de acuerdo con el Estatuto de la UNIFSLB, estos son:

- Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas
- Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
- Facultad de Ingenierías



	DIRECTIVA	Código:	VPA-DI-CN 2025
	Cursos de nivelación 2025	Versión:	01
	Comisión organizadora	Fecha	Enero 2025
	Vicepresidencia académica	Páginas	1 de 8



A nivel de Órganos de asesoramiento

Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES



A. Ciclo de Nivelación.

Es aquel que se dicta de manera adicional a los ciclos regulares con la finalidad de Nivelar la situación académica de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), en concordancia con la Ley N.º 30220 y el Estatuto vigente aprobado mediante RCO N.º 305-2023-UNIFSLB/CO.



B. Crédito académico.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales, semipresenciales o a distancia; se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

C. Decanato (coordinador de facultad)

Es el órgano de línea, responsable de la dirección académica y administrativa de la facultad.



D. Departamentos Académicos.

Es la unidad orgánica de línea, dependiente del Decanato. Reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.



E. Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales, son las encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales por facultad la UNIFSLB son:

- a. Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas
 - Escuela Profesional de Biotecnología.
 - Escuela Profesional de Enfermería.



	DIRECTIVA	Código:	VPA-DI-CN 2025
	Cursos de nivelación 2025	Versión:	01
	Comisión organizadora	Fecha	Enero 2025
	Vicepresidencia académica	Páginas	1 de 8

- b. Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
 - Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales.
 - Escuela Profesional de Derecho.
 - Escuela Profesional de Educación Tecnológica en la Especialidad de Computación e Informática.
- c. Facultad de Ingenierías
 - Escuela Profesional de Ingeniería Civil.

5.2. ANÁLISIS DE COSTOS

- El curso tendrá el equivalente en horas del ciclo regular, con una duración de 8 semanas, se inicia el 20 de enero y culmina el 14 de marzo.
- El pago por hora a los docentes será el mismo monto que en el ciclo 2024-2 equivalente a 45.00 soles.
- Los estudiantes solo pagarán por el servicio que brinden los docentes, por lo que el costo total de curso resulta del número total de horas por el costo por hora.
- Como parte del apoyo del desarrollo académico, La universidad asume el 50% del costo total del curso, así como los costos administrativos y de operación.
- El mínimo de alumnos por curso es de 10, excepcionalmente podrán llevarlo como mínimo 3 alumnos, siempre y cuando asuman el costo total del curso.

Tiempo total de curso (Horas)	Costo unitario hora (S/)	Costo total por docente (S/)	Costo que asume UNIFSLB (S/)	Costo que asumen los alumnos (S/)	Costo unitario por Alumno (para ≥ 10 alumnos) (S/)
48	45.0	2160.0	1080.0	1080.0	108.0
64	45.0	2880.0	1440.0	1440.0	144.0
80	45.0	3600.0	1800.0	1800.0	180.0
112	45.0	5040.0	2520.0	2520.0	252.0

Cuadro 01: Estructura de costos de curso de nivelación.



	DIRECTIVA	Código:	VPA-DI-CN 2025
	Cursos de nivelación 2025	Versión:	01
Comisión organizadora Vicepresidencia académica		Fecha	Enero 2025
		Páginas	1 de 8

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I: DE LOS ORGANOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA ACADÉMICO

Artículo 1.

La presente directiva reglamenta el procedimiento que permita nivelar la situación académica de los estudiantes de la Universidad Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en concordancia con el Art. 5, inciso 14 de la Ley Universitaria N° 30220, que tiene como principio el interés superior del estudiante.

Artículo 2.

Las escuelas profesionales planifican y programan los cursos de nivelación, una vez cubierto el costo total del curso, en base a la presente directiva y se proponen a la coordinación de Facultad para su aprobación y luego su ratificación por la vicepresidencia académica.

La escuela profesional determina las asignaturas y sus horarios que se cursarán en el periodo no regular; asimismo el departamento académico designará a los docentes que dictaran dichos cursos; las que se proponen a la coordinación de Facultad, para su aprobación.

Artículo 3.

El curso tendrá una duración de 8 semanas y su equivalente en horas del ciclo regular. Para este propósito el número de horas por semana de cada curso, será el doble de horas que tiene el curso en ciclo regular.

CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA

Artículo 4.

La matrícula se realizará en las fechas establecidas en el calendario académico del ciclo nivelación, que deberá de ser aprobado mediante acto resolutivo, previo pago total por curso de nivelación.

Artículo 5.

La matrícula se realizará hasta en un máximo de 08 créditos por estudiante, con el único fin de facilitar su nivelación y hacer posible la continuidad de sus estudios de manera regular, siempre y cuando no exista cruce de horarios.



	DIRECTIVA	Código:	VPA-DI-CN 2025
	Cursos de nivelación 2025	Versión:	01
	Comisión organizadora	Fecha	Enero 2025
	Vicepresidencia académica	Páginas	1 de 8

Artículo 6.

Para inscribirse en el ciclo de nivelación, los alumnos abonarán como pago único el costo de S/108.00 por curso de 48 horas, de S/144.00 por curso de 64 horas, 180.00 para cursos de 80 horas y/o 252 para cursos de 112 horas, siempre y cuando el número de estudiantes matriculados sea mayor o igual a 10 estudiantes, pidiendo dispensa del TUPA vigente en lo que corresponda. La Universidad asume el 50% de los costos.

Artículo 7.

Antes del inicio del ciclo de nivelación la escuela profesional remite un informe a la coordinación de facultad indicando las asignaturas y horarios, para que los departamentos académicos designen a los docentes contratados que desarrollaran el dictado de las asignaturas materia de nivelación.

CAPÍTULO III: NATURALEZA DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN

Artículo 8.

Los cursos de nivelación será exclusivamente para los estudiantes que lo soliciten y esté conforme a la presente directiva.

Artículo 9.

Podrán matricularse en el ciclo nivelación los estudiantes que hayan desaprobado los cursos en los semestres anteriores y aquellos que requieran llevar asignaturas propias de su código y siempre que el estudiante haya registrado matrícula en el semestre académico 2024-II.

Artículo 10.

Excepcionalmente se aperturará un curso con un mínimo de 3 alumnos, siempre y cuando los estudiantes matriculados asuman el costo total del curso. Para aperturar el curso con un número de estudiantes menor a 10, los interesados deberán cancelar la diferencia según el cronograma establecido.

Artículo 11.

Calendario académico del ciclo de nivelación 2025-0

Actividades	Fechas
Elaboración y aprobación del plan	Del 01-01-2025 al 08-01-2025
Elaboración de horarios	Del 13-01-2025 al 14-01-2025
Publicación de horarios (URAA)	15-01-2025
Matriculas	Del 16-01-2025 al 17-01-2025
Regularización de grupos menores a 10 alumnos	17-01-2025
Retiro de matrícula o devolución (De darse el caso)	18-01-2025
Inicio de clases	20-01-2025



	DIRECTIVA	Código:	VPA-DI-CN 2025
	Cursos de nivelación 2025	Versión:	01
	Comisión organizadora	Fecha	Enero 2025
	Vicepresidencia académica	Páginas	1 de 8

Evaluación de primera unidad	Del 10-02-2025 al 14-02-2025
Publicación de notas de primera unidad	15-02-2025
Evaluación de segunda unidad	Del 03-03-2025 al 07-03-2025
Publicación de notas de primera unidad	08-03-2025
Exámenes rezagados y sustitutorio	Del 10-03-2025 al 14-03-2025
Publicación de notas finales	15-03-2025
Cierre del semestre académico	17-03-2025

Artículo 12.

Los docentes que estén a cargo de los cursos de nivelación deberán estructurar su sílabo en 2 unidades conforme al calendario académico 2025-0.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera:

Corresponde a la Vicepresidencia Académica evaluar y resolver las particularidades de cada Escuela Profesional sobre el desarrollo de los cursos de nivelación tomando en cuenta la presente Directiva.

Segunda:

Los casos no previstos en la presente directiva serán resueltos por la Vicepresidencia Académica, aplicando los principios de razonabilidad y presunción de veracidad y buena fe, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

